

Oficio.

Seguridad

Gobierno de la República

Aldea El Ocotal, F.M.

06 de junio 2023

Msc. MARIELA DEL CARMEN GARCIA

Directora de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión (UPEG)

Su Oficina:

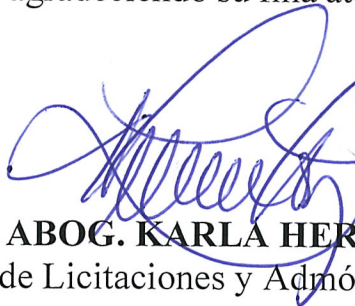
Estimada Msc. García:

Sirva la presente para enviarle un cordial y atento saludo, a la vez desearle éxitos en el desempeño de sus funciones encomendadas.

- De conformidad al Artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se responde el OFICIO SEDS-OTAIP-387-2023, en el mes de mayo del año 2023, no se efectuaron ninguna contratación directa, consultoría, compras por parte de la Unidad de Licitaciones y Administración de Contratos.
- Se anexa cuadro de arrendamientos, transcripciones recibidas por esta unidad del mes de mayo 2023, con su respectiva documentación física.
- Se adjunta cuadro de detalle de las licitaciones efectuadas por la Institución durante el mes de mayo 2023, detallando cada una de sus etapas, así mismo proporcionar el enlace del portal de Honducompras en él se puede acceder a dichos procesos. (En formato proporcionado por IAIP).

Sin más por el momento y agradeciendo su fina atención y colaboración al respecto, me despido.

Atentamente,


ABOG. KARLA HERRERA
Unidad de Licitaciones y Admón. De Contratos



SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD
OFICINA DE TRANSPARENCIA
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
FECHA: 6 - Junio - 2023
HORA: 1:14 Pm
NOMBRE: Kyla Ardino



OFICIO-G.A-ULAC-0848-2023

Cc: Arch. KH/ EAOV

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD
UNIDAD DE LICITACIONES Y ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS
CUADRO DE TRANSCRIPCIONES DE ARRENDAMIENTOS MAYO 2023

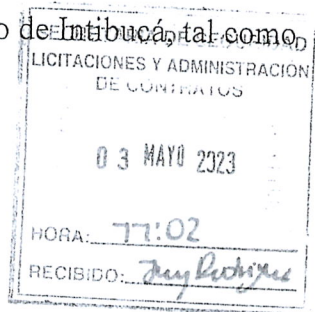
NÚMERO DE TRANSCRIPCIONES	MES	NÚMERO DE ACUERDO	ARRENDATARIO
1	Mayo	No. 0049-2022	ARACELY PASCUA PAZ
2		NO. 0061-2023	VICTORIA MATUTE RODRIGUEZ DE VELASQUEZ
3		NO. 0063-2023	FUAD CARLOS HANDAL HANDAL
4		NO. 0073-2023	ROSA MIRIAM HERRERA ÁLVAREZ
5		NO. 0057-2023	MARIA LUISA AGUILAR MARADIAGA
6		NO. 0054-2023	JAVIER ORELLANA REYES
6	Total		

Aldea El Ocotal, M.D.C.
12 de enero de 2023

Señor
JAVIER ORELLANA REYES
Presente

Para su conocimiento y demás fines legales correspondientes le transcribo el **Acuerdo Número 0054-2023**, que literalmente Dice: **ACUERDO No. 0054-2022 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD ALDEA EL OCOTAL, M.D.C., 12 DE ENERO DEL 2023 ACUERDA: PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes el, **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, celebrado entre la Secretaria de Seguridad y el arrendador **JAVIER ORELLANA REYES**, que literalmente dice: Nosotros, **RAMÓN ANTONIO SABILLON PINEDA**, hondureño, mayor de edad, casado, Comisionado General de Policía ®, con tarjeta de identidad número 1611-1961-00025, con domicilio legal en La Aldea el Ocotal, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 21-2022, efectivo a partir del 27 de enero del dos mil veintidós (2022), quien para la celebración y suscripción de esta clase de actos y efectos legales me denominare **"EL ARRENDATARIO"**; por una parte y por la otra parte, **JAVIER ORELLANA REYES**, hondureño, mayor de edad, Licenciado en Pedagogía, con tarjeta de identidad número **1001-1968-00143**, Registro Tributario Nacional numérico 1001-1968-00143, con domicilio en la Esperanza, Departamento de Intibucá y de transito por esta ciudad capital, quien actúa en Representación de la Señora **MERCEDES ANABEL ORELLANA REYES**, tal como lo acredita con el Instrumento Público, en la Ciudad de Freeport, New York, del 26 de agosto del dos mil dieciséis (2016) de poder Especial autorizada por la notaria Mary Ann Ojeda, notaria del domicilio de Street, Freeport, New York, Condado de Nassau, Estados Unidos de América con autorización número 01OJ6307527, quien en adelante y para los efectos del mismo me nominare **"EL ARRENDADOR"**, ambos encontrándonos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, hemos convenido en celebrar la presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, la cual se regirá por las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA:** Declara **"EL ARRENDADOR"** que su representada es propietaria y legítima dueña de un inmueble ubicado en el barrio el Tejar en la Ciudad de la esperanza en el Departamento de Intibucá, tal como

El Ocotal, Francisco Morazán, Honduras, C.A.
Teléfonos: 2229-0785, 2226-0786, 2229-0727, 2229-0896



debidamente limpias las instalaciones del inmueble arrendado, evitando toda acumulación de tierra, basura o desperdicio de cualquier clase; **d)** En el caso de efectuar modificaciones en el inmueble deberá solicitar el consentimiento por escrito a **"EL ARRENDADOR"** **e)** Entregar el inmueble en las mismas condiciones que se recibe según el acta de entrega del bien inmueble al terminar la relación contractual; **f)** Cumplir con las disposiciones contenidas en la Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Ordenanzas o cualquier otra disposición de las autoridades competentes; **g)** mantener en buen estado tal como recibió el bien inmueble.-**CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR:** **a)** mantener el inmueble arrendado en buen estado, lo cual consiste en hacer durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias y aun las locativas, cuando los deterioros sean provocados por vetustez o provinieren de fuerza mayor o caso fortuito; **b)** Librar a **"EL ARRENDATARIO"** de toda turbación por lo que no podrá sin el consentimiento del inquilino hacer obra ni trabajo alguno que puedan turbar el goce del mismo; **c)** Reembolsar el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que **"EL ARRENDATARIO"** hiciere en el inmueble arrendado, siempre que las mismas no hayan sido provocadas por su culpa; **d)** Reembolsar el costo de las mejoras útiles que **"EL ARRENDATARIO"** haya hecho y que se haya consentido con expresa autorización de **"EL ARRENDADOR"**.-**CLAUSULA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá rescindirse por las causas siguientes: **a)** Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato; **b)** Por vencimiento del plazo convenido; **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **d)** Por mutuo consentimiento; **e)** Por el incumplimiento de alguna cláusula de este contrato; **f)** podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento si el **ARRENDATARIO** lo notifica con dos (2) meses de anticipación a **"EL ARRENDADOR"**.- **CLAUSULA NOVENA: INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de la cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma; 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato, ninguna de las partes que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación

Contrato, sin más obligación por parte del Estado que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados, a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS:** En caso de controversia, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** En mi condición de **ARRENDATARIO** declaro que es cierto todo lo manifestado por "**EL ARRENDADOR**" y acepto el contrato dando por recibido el inmueble debidamente acondicionado y en el estado funcional que se haya, comprometiéndome a devolverlo en las mismas condiciones con la entrega de las llaves.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Nosotros "**EL ARRENDATARIO**" y "**EL ARRENDADOR**", aceptamos y nos obligamos recíprocamente a cumplir todas y cada una de las condiciones contenidas en este contrato. En fe de lo anterior ambas partes firmamos para constancia en la Aldea el Ocotal, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023). (F) **RAMÓN ANTONIO SABILLON PINEDA**, EL ARRENDATARIO, (F) **JAVIER ORELLANA REYES**, EL ARRENDADOR. **SEGUNDO:** El presente Acuerdo tendrá una vigencia a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023. **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** (F) **RAMÓN ANTONIO SABILLON PINEDA**, Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, (F) **LASTENIA MARITZA DÍAZ CÁCERES**, Secretaria General .

Atentamente,


LASTENIA MARITZA DÍAZ CÁCERES
Secretaria General

El Ocotal, Francisco Morazán, Honduras, C.A.
Teléfonos: 2229-0785, 2226-0786, 2229-0727, 2229-0896

OFICIO-SEDS-SG-0203-2023

María Luisa Aguilar Maradiaga
3-5-2023Aldea El Ocotal, M.D.C.
12 de enero de 2023.

Señor

MARIA LUISA AGUILAR MARADIAGA

Presente.

Para su conocimiento y demás fines legales correspondientes le transcribo el Acuerdo Número 0057-2023, que literalmente Dice: **ACUERDO NÚMERO 0057-2023 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD ALDEA EL OCOTAL, FRANCISCO MORAZAN, 12 DE ENERO DE 2023. ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, celebrado entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Señora **MARIA LUISA AGUILAR MARADIAGA**, que literalmente Dice: Nosotros, **RAMON ANTONIO SABILLON PINEDA**, hondureño, mayor de edad, casado, Comisionado General de Policía (r), con tarjeta de identidad número 1611-1961-00025, con domicilio legal en La Aldea el Ocotal, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 21-2022, efectivo a partir del 27 de enero del dos mil veintidós (2022), quien para la celebración y suscripción de esta clase de actos y efectos legales me denominare **"EL ARRENDATARIO"**, por una parte y por la otra parte **MARIA LUISA AGUILAR MARADIAGA**, hondureña, mayor de edad, casada, maestro de educación primaria, con número de identidad 0827-1938-00038, RTN 08271938000389, y en tránsito por esta ciudad, quien en adelante y para los efectos de este contrato, me nominare **"LA ARRENDADORA"**, ambos encontrándonos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, hemos convenido en celebrar la presente renovación de **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**; el cual se registrará por las disposiciones contenidas en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: "LA ARRENDADORA"** declara que es dueña y poseedora legítima de un Bien Inmueble ubicado en la Ciudad de Yuscaran en el Departamento de el Paraíso, siendo sus linderos en mil ochocientos treinta y seis; por el Oriente: Con unas tapias del finado Macedonio Andará; por el poniente: Con casa de Don Guadalupe Zuniga; por el Norte: Casas de Pascual Irías y Domingo Zelaya, calle de por medio y por el Sur: barranca de la quebrada de los amores, sus dimensiones: veinte y media varas de largo por quince y una cuarta de ancho con tres corredores y dos piezas de servicio en lo principal y otra en el corredor del sur y en trascorral de cinco y media varas de largo por cuatro de ancho y un solar y un solar de la barranca de los amores, casa con solar colinda actualmente por el norte, calle de la estación o del calvario, sur quebrada de los amores, Este casa de los herederos de don Sebastián Vásquez, en la misma se encuentran las mejoras que se detallan a continuación: cuatro baños de ladrillo rafo y sus respectivos servicios sanitarios con cerámica, con lavamanos y duchas, una cocina con su lavatrastos, conexión para estufa eléctrica, divisiones interiores de fibran con instalaciones eléctricas, cortineros todos debidamente pintados; según Testimonio de Escritura Pública Numero uno (01) de fecha 04 de marzo del año 1989, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Yuscaran en el Departamento del Paraíso bajo el Asiento No. 42 Tomo 21.-

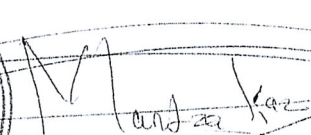
CLAUSULA SEGUNDA: Continúa manifestando **"LA ARRENDADORA"** que, por

tenerlo convenido con **"EL ARRENDATARIO"**, da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede. - **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** a) El presente contrato de arrendamiento tendrá una vigencia de un año (1) contados a partir del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); b) **PRECIO DE LA RENTA. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**, el valor del arrendamiento mensual será de **OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.8,000.00)**, el valor total del arrendamiento será de **NOVENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.96,000.00)**, el pago deberá hacerse a **"LA ARRENDADORA"** en forma mensual, contra la presentación del recibo firmado; la Estructura Presupuestaria afectar será la siguiente: Institución 070, Programa 12, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/obra 02, UE 12, Objeto del gasto 22100 Alquiler de Edificios y Locales, Fuente de Financiamiento 1101, Centro Gestor 3201000001.- **CLAUSULA CUARTA: DESTINO DEL INMUEBLE:** **"EL ARRENDATARIO"** se compromete a ocupar el bien para uso del personal asignado en la Dirección Policial de Investigaciones (DPI) en Yuscaran, Departamento de El Paraíso.- **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDATARIO:** a) Pagar los servicios públicos como ser agua y luz; b) A utilizar las instalaciones exclusivamente para la oficina ya mencionada en la cláusula cuarta; c) Cuidar, conservar y mantener debidamente limpias las instalaciones del inmueble arrendado, evitando toda acumulación de tierra, basura o desperdicio de cualquier clase; d) En el caso de efectuar modificaciones en el inmueble solicitar el consentimiento por escrito a **"LA ARRENDADORA"**; e) Entregar el inmueble en las mismas condiciones que se recibe al terminar la relación contractual, así como dejar al día el pago de los servicios públicos (agua y energía eléctrica); f) Cumplir con las disposiciones contenidas en la leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas o cualquier otra disposición de las autoridades competentes; g) mantener en buen estado de servicio los equipos y demás elementos del inmueble descrito en el presente contrato puertas, sanitarios, ventanas y cerraduras, así como el mobiliario. - **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA:** a) mantener el inmueble arrendado en buen estado, lo cual consiste en hacer durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias y aun las locativas, cuando los deterioros sean provocados por vetustez o provinieren de fuerza mayor o caso fortuito; b) Librar a **"EL ARRENDATARIO"** de toda turbación por lo que no podrá sin el consentimiento del inquilino hacer obra ni trabajo alguno que puedan turbar el goce del mismo; c) Reembolsar el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que **"EL ARRENDATARIO"** hiciera en el inmueble arrendado, siempre que las mismas no hayan sido provocadas por su culpa; d) Reembolsar el costo de las mejoras útiles que **"EL ARRENDATARIO"** haya hecho y que se haya consentido con expresa autorización de **"LA ARRENDADORA"**. - **CLAUSULA SEPTIMA: RESCISION DEL CONTRATO:** El contrato podrá rescindirse por las causas siguientes: a) Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato; b) Por vencimiento del plazo convenido; c) Por caso fortuito o fuerza mayor; d) Por mutuo consentimiento; e) Por el incumplimiento de alguna cláusula de este contrato f) podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento si **"EL ARRENDATARIO"** lo notifica con sesenta (60) días de anticipación a **"LA ARRENDADORA"**. - **CLAUSULA OCTAVA:** En mi condición de **ARRENDATARIO** declaro que es cierto todo lo manifestado por **"LA ARRENDADORA"** y acepto el contrato dando por recibido el inmueble debidamente acondicionado y en el estado funcional que se haya, comprometiéndome a devolverlo en las mismas condiciones con la entrega de las llaves.- **CLAUSULA NOVENA: CONTROVERSIA:** En caso de controversia, ambas partes se someten a la jurisdicción

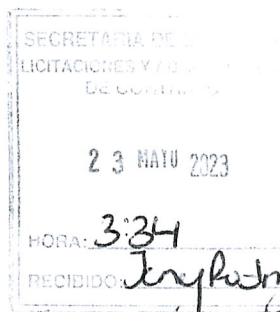
y competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.-**CLAUSULA DECIMA:INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de la cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma; 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato, ninguna de las partes que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ninguno empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no realizara: a) *Prácticas corruptivas*, entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) *Prácticas Colusorias*, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes, o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada, a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que, durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y, a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes, cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte de **“LA ARRENDADORA”**: a.1. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele, a.2. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan; b) De **“EL ARRENDATARIO”**: 1) La eliminación definitiva de **“LA ARRENDADORA”** que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación; 2) Al empleado o funcionario infractor, se aplicarán las sanciones correspondientes según del Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidades administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar.-**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RECORTE PRESUPUESTARIO:** En caso que se aplique un recorte presupuestario de fondos

nacionales, por razón de la situación económica y financiera del país, cuando la estimación de la percepción de ingresos sea menor a los gastos proyectados y/o, en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la Rescisión o Resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Estado que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados, a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: "EL ARRENDATARIO" y "LA ARRENDADORA"**, aceptan todas y cada una de las cláusulas anteriores y se obligan a dar cumplimiento a las obligaciones recíprocas que nacen de este contrato. En fe de lo anterior, ambas partes aceptan el contenido en todas y cada una de las cláusulas, firman para constancia en un original y una copia fiel en la Aldea el Ocotal. Municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023). (f) **RAMON ANTONIO SABILLON PINEDA. EL ARRENDATARIO** (f) **MARIA LUISA AGUILAR MARADIAGA LA ARRENDADORA. SEGUNDO:** El presente acuerdo tendrá una vigencia del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). **COMUNIQUESE Y CUMPLASE. (F) RAMON ANTONIO SABILLON PINEDA. Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad (F) LASTENIA MARITZA DIAZ CACERES Secretaria General.**

Atentamente,



LASTENIA MARITZA DIAZ CACERES
Secretaria General



OFICIO-SEDS-SG-No. 0219-2023

Aldea El Ocotal FM.
12 de enero 2023

SEÑOR

ROSA MIRIAM HERRERA ÁLVAREZ

Presente

Para su conocimiento y demás fines legales correspondientes le transcribo el **ACUERDO NUMERO 0073-2023**, que literalmente dice: **ACUERDO N° 0073-2023 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD, ALDEA EL OCOTAL M.D.C. 12 DE ENERO DEL 2023**, el cual literalmente dice, **PRIMERO**: Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, celebrado entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Señora **ROSA MIRIAM HERRERA ÁLVAREZ**, que literalmente Dice: Nosotros, **RAMÓN ANTONIO SABILLON PINEDA**, hondureño, mayor de edad, casado, Comisionado General de Policía ®, con tarjeta de identidad número 1611-1961-00025, con domicilio legal en La Aldea el Ocotal, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 21-2022, efectivo a partir del 27 de enero del dos mil veintidós (2022), quien para la celebración y suscripción de esta clase de actos y efectos legales me denominare **"EL ARRENDATARIO"** por una parte; y por la otra parte la señora **ROSA MIRIAM HERRERA ÁLVAREZ**, quien es mayor de edad, soltera, con profesión maestra de educación primaria, con identidad N° 0714-1966-00223, con domicilio en Municipio de Soledad, Departamento El Paraíso, teléfono 9715-6079, quien en lo sucesivo se denominará **"EL ARRENDADOR"**; Ambos encontrándonos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA**: Declara **"EL ARRENDADOR"** que es dueño de un (01) solar ejidal urbano en el barrio de piedras azules con sus límites, AL NORTE: mide ocho punto cero cero metros (8.00 mts), y colinda con la señora Bertilia Soriano de Aguilera, calle de por medio, AL SUR: mide ocho punto cero cero metros (8.00 mts) y colinda con la señora Daysi Esperanza

Hernández, AL ESTE: mide cuarenta y un punto cuarenta metros (40.41 mts), y colinda con propiedad del señor Víctor Manuel Guzmán García, consta de un área de trescientos treinta y un metros cuadrados (331.00 mts), con las siguientes mejoras: una (01) casa de habitación de dos plantas PRIMERA PLANTA: construida con paredes de ladrillo rafo, reforzadas con columnas de hierro y concreto, repellada, pulida, pintada artesón de concreto, divida en sala con división incrustada de madera de color, comedor y cocina con sus respectivos muebles, dos dormitorios con su servicios lavables y sus respectivos baños, parqueo techado en la parte de enfrente para tres vehículos. SEGUNDA PLANTA: Techo de lámina de aluzinc, con canaleta y encielada, piso de cerámica, dos habitaciones con su respectivo closet de madera de color incrustados en la pared tienen servicios lavables y baños, una mini sala, un cuarto de estudio, área de lavandería, un porch, kiosko para reuniones parte frontal, instalaciones de agua potable y luz eléctrica, encontrándose inscrito el dominio bajo número asiento 1139214, del Instituto de la propiedad, inscrito bajo matricula N° 1213761, asiento N° 4 del Departamento de Choluteca. **CLAUSULA SEGUNDA:** El inmueble arrendado es destinado para uso de la Dirección de Control de los Servicios Privados de Seguridad (DICSPS) **CLAUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que teniendo convenido el arrendamiento del inmueble descrito en la cláusula que antecede, por este acto hago formal entrega a **“EL ARRENDATARIO”** del inmueble arriba descrito.- **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá vigencia a partir del primero (01) de enero al (31) de diciembre del dos mil veintitrés (2023); prorrogable de común acuerdo entre las partes.- **CLAUSULA QUINTA: PRECIO DE LA RENTA, MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor mensual del arrendamiento será de **DIECISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00)**; el valor total del arrendamiento será de **CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 120,000.00)**. Valor que incluye el 15 % de impuesto sobre venta, EL ARRENDATARIO, pagará al ARRENDADOR, afectando la estructura presupuestaria siguiente: INSTITUCIÓN 070; GERENCIA ADMINISTRATIVA 01; PROGRAMA 11, SUB PROGRAMA 00, PROYECTO 00; ACTIV/OBRA 06; UNIDAD EJECUTORA 16; FONDO 1299, CENTRO GESTOR 3307000011, OBJETO 22100.-**CLAUSULA SEXTA:** EL ARRENDATARIO se

obliga: **a)** Pagar mensualmente el importe de la renta; **b)** Pagar los servicios públicos como ser Agua Potable y Energía Eléctrica **c)** A utilizar las instalaciones exclusivamente para la oficina ya mencionada en la cláusula segunda; **d)** Cuidar, conservar y mantener debidamente limpias las instalaciones del inmueble arrendado, evitando toda acumulación de tierra, basura o desperdicio de cualquier clase; **e)** En el caso de efectuar modificaciones en el inmueble solicitar el consentimiento por escrito a “**EL ARRENDADOR**”; **f)** Entregar el inmueble en las mismas condiciones que se recibe al terminar la relación contractual, así como dejar al día el pago de los servicios públicos (agua, energía eléctrica, teléfono) **g)** Cumplir con las disposiciones contenidas en la leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas o cualquier otra disposición de las autoridades competentes **h)** mantener en buen estado de servicio los equipos y demás elementos del inmueble descrito en el presente contrato puertas, sanitarios, ventanas y cerraduras.-

CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: Se obligan: **a)**

A mantener el inmueble arrendado en buen estado, lo cual consiste en hacer durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias y aun las locativas, cuando los deterioros sean provocados por vetustez o provinieren de fuerza mayor o caso fortuito;

b) Librar a “**EL ARRENDATARIO**” de toda turbación por lo que no podrá sin el consentimiento del inquilino hacer obra ni trabajo alguno que puedan turbar el goce del mismo; **c)** Reembolsar el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que “**EL ARRENDATARIO**” hiciere en el inmueble arrendado, siempre que las mismas no

hayan sido provocadas por su culpa; **d)** Reembolsar el costo de las mejoras útiles que “**EL ARRENDATARIO**” haya hecho y que se haya consentido con expresa autorización de “**EL ARRENDADOR**”.-

CLAUSULA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO: El contrato podrá rescindirse por las causas siguientes: **a)** Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato; **b)** Por vencimiento del plazo convenido; **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **d)** Por mutuo consentimiento; **e)** Por el incumplimiento de alguna cláusula de este contrato **f)** podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento si “**EL ARRENDATARIO**” lo notifica con dos (2) meses de anticipación a “**EL ARRENDADOR**”.-

CLAUSULA NOVENA: En caso de controversia, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.-

CLAUSULA DECIMA: Cualesquiera de las partes que quisiere dar por terminado el presente contrato antes de la fecha de vencimiento, podrá hacerlo siempre que lo notifique a la otra, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Inquilinato.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** “EL ARRENDATARIO” y “LA ARRENDADORA” manifiestan que cualquier notificación que deban hacer las partes, será válida si se realiza por escrito a las siguientes direcciones “EL ARRENDATARIO”: Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, Aldea el Ocotal, Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán Teléfono 2229-0896; 2229-0768, 2229-0785 y “EL ARRENDADOR”: Con domicilio en El Espíritu Florida, Copan, teléfono N° 9715-6079.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de la cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma; 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato, ninguna de las partes que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ninguno empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no realizara: a) *Prácticas corruptivas*, entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) *Prácticas Colusorias*, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes, o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y

verificar toda la información que deba ser presentada, a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que, durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y, a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes, cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte de **"EL ARRENDADOR"**: a.1. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele, a.2. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan; b) De **"EL ARRENDATARIO"**: 1) La eliminación definitiva de **"EL ARRENDADOR"** que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación; 2) Al empleado o funcionario infractor, se aplicarán las sanciones correspondientes según del Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidades administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RECORTE PRESUPUESTARIO:** En caso que se aplique un recorte presupuestario de fondos nacionales, por razón de la situación económica y financiera del país, cuando la estimación de la percepción de ingresos sea menor a los gastos proyectados y/o, en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la Rescisión o Resolución del Contrato, sin más

obligación por parte del Estado que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados, a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.-

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Nosotros **EL ARRENDATARIO** y **EL ARRENDADOR**, aceptamos y nos obligamos recíprocamente a cumplir todas y cada una de las condiciones contenidas en este contrato. En fe de lo anterior ambas partes firmamos para constancia en la Aldea el Ocotal, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023). (f) **RAMÓN ANTONIO SABILLON PINEDA** EL ARRENDATARIO. (f) **ROSA MIRIAM HERRERA ÁLVAREZ** EL ARRENDADOR. **SEGUNDO:** El presente acuerdo tendrá una vigencia del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2023). (f) **RAMÓN ANTONIO SABILLON PINEDA**. (f) **LASTENIA MARITZA DÍAZ CÁCERES**.



Lastenia Maritza Díaz Cáceres
ABE. LASTENIA MARITZA DÍAZ CÁCERES
Secretaria General

Archí/SHM

Fuad Carlos Handal
0801 1961 04745

[Handwritten signature]

OFICIO-SEDS-SG-0209-2023

Aldea El Ocotal, M.D.C.
12 de enero de 2023

Señor
FUAD CARLOS HANDAL HANDAL
Presente

Para su conocimiento y demás fines legales correspondientes le transcribo el **Acuerdo Número 0063-2023**, que literalmente Dice: **ACUERDO No. 0063-2023 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD ALDEA EL OCOTAL, M.D.C., 12 DE ENERO DE 2023 ACUERDA: PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes el, **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, celebrado entre la Secretaria de Seguridad y el arrendador **FUAD CARLOS HANDAL HANDAL**, que literalmente dice: Nosotros, **RAMON ANTONIO SABILLON PINEDA**, hondureño, mayor de edad, casado, Comisionado General de Policía ®, con tarjeta de identidad número 1611-1961-00025, con domicilio legal en La Aldea el Ocotal, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 21-2022, efectivo a partir del 27 de enero del dos mil veintidós (2022), quien para la celebración y suscripción de esta clase de actos y efectos legales me denominare **“EL ARRENDATARIO”** por una parte; y por la otra parte **FUAD CARLOS HANDAL HANDAL**, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño, con DNI número 0801-1961-04745 y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General de la sociedad mercantil denominada **INGENIEROS Y ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, constituida mediante el Testimonio de la Escritura Publica número 33, autorizada en esta ciudad el 08 de septiembre de 2008 por el Notario Jesús Manuel Martínez Suazo e inscrita en el Libro de Comerciantes Sociales bajo matrícula 2504487, del Registro Mercantil del Centro Asociado del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, en donde consta que tiene

El Ocotal, Francisco Morazán, Honduras, C.A.
Teléfonos: 2229-0785, 2226-0786, 2229-0727, 2229-0896

SECRETARIA DE SEGURIDAD	
LICITACIONES Y CONTRATACIONES	
25 MAR 2023	
HORA:	9:10
RECIBIDO:	Pol. Velasquez

facultades suficientes para la celebración del presente contrato quien en lo sucesivo se denominará “**EL ARRENDADOR**”; ambos encontrándonos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Declara “**EL ARRENDADOR**” que su representada es dueña y legítima propietaria y está en posesión de un inmueble que se describe: Lote de terreno ubicado en la Urbanización Residencial Aeropuerto en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, identificado como Lote 28, F y con un área de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200.00 m²) equivalentes a DOSCIENTAS OCHENTA Y SEIS PUNTO OCHOCIENTAS CINCUENTA Y DOS VARAS CUADRADAS (286.852 v²), que mide y limita AL NORTE: veinte metros (20.00 m) con lote 29, Bloque F; AL SUR: veinte metros (20.00m) con Lote 27, Bloque F; AL ESTE diez metros (10.00m) con lote 17, bloque F; AL OESTE: Diez metros (10.00m) con lote 1 y 2, bloque I, Avenida Independencia de por medio; el cual está dotado de los servicios de agua, energía eléctrica y que sobre el lote descrito, a manera de mejoras y formando un solo cuerpo se encuentra construido una casa de habitación de dos (02) plantas, que consta de sala, comedor, cocina, cuatro (04) dormitorios y tres y medio baños; encontrándose inscrito el dominio a favor de su representada bajo matrícula número 246758, asiento número 3 y 4 del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA SEGUNDA:** El inmueble arrendado es destinado para uso de la Dirección Policial Antimaras y Pandillas contra el Crimen Organizado (DIPAMPCO) en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C **CLAUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que teniendo convenido el arrendamiento del inmueble descrito en la cláusula que antecede, por este acto hago formal entrega a “**EL ARRENDATARIO**” del inmueble arriba descrito.- **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá vigencia a partir del primero (01) de enero al (31) de diciembre del dos mil veintitrés (2023); prorrogable

El Ocotal, Francisco Morazán, Honduras, C.A.
Teléfonos: 2229-0785, 2226-0786, 2229-0727, 2229-0896

de común acuerdo entre las partes.-**CLAUSULA QUINTA: PRECIO DE LA RENTA, MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor mensual del arrendamiento será de **VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 20,240.00)**, valor que incluye el impuesto sobre venta, mismo que será retenido por la Gerencia Administrativo, tal como lo establecen las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la Republica para el año dos mil veinte y tres (2023) haciendo un valor total del arrendamiento de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (242,880.00)** valor que incluye el quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas afectando la estructura presupuestaria siguiente: INSTITUCION 070; UNIDAD EJECUTORA 33; PROGRAMA 12; ACTIV/OBRA 06; FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1101, OBJETO DEL GASTO 22100,CENTRO GESTOR 3205000001 ALQUILER DE EDIFICIOS, VIVIENDAS Y LOCALES, quedando en entendido que **“EL ARRENDADOR”** deberá pagar el 10% del impuesto anual específico que establece el Artículo 5 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Publico (Decreto 17-2010).-
CLAUSULA SEXTA: EL ARRENDATARIO se obliga: **a)** Pagar mensualmente el importe de la renta; **b)** Pagar los servicios públicos como ser Agua Potable y Energía Eléctrica **c)** A utilizar las instalaciones exclusivamente para la oficina ya mencionada en la cláusula segunda; **d)** Cuidar, conservar y mantener debidamente limpias las instalaciones del inmueble arrendado, evitando toda acumulación de tierra, basura o desperdicio de cualquier clase; **e)** En el caso de efectuar modificaciones en el inmueble solicitar el consentimiento por escrito a **“EL ARRENDADOR”**; **f)** Entregar el inmueble en las mismas condiciones que se recibe al terminar la relación contractual, así como dejar al día el pago de los servicios públicos (agua, energía eléctrica, teléfono) **g)** Cumplir con las disposiciones contenidas en la leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas o cualquier otra disposición de las autoridades competentes **h)** mantener en buen estado de servicio los equipos y demás elementos del inmueble descrito en el presente contrato puertas,

El Ocotal, Francisco Morazán, Honduras, C.A.

Teléfonos: 2229-0785, 2226-0786, 2229-0727, 2229-0896

sanitarios, ventanas y cerraduras.- **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR:** Se obligan: **a)** A mantener el inmueble arrendado en buen estado, lo cual consiste en hacer durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias y aun las locativas, cuando los deterioros sean provocados por vetustez o provinieren de fuerza mayor o caso fortuito; **b)** Librar a **“EL ARRENDATARIO”** de toda turbación por lo que no podrá sin el consentimiento del inquilino hacer obra ni trabajo alguno que puedan turbar el goce del mismo; **c)** Reembolsar el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que **“EL ARRENDATARIO”** hiciere en el inmueble arrendado, siempre que las mismas no hayan sido provocadas por su culpa; **d)** Reembolsar el costo de las mejoras útiles que **“EL ARRENDATARIO”** haya hecho y que se haya consentido con expresa autorización de **“EL ARRENDADOR”**.- **CLAUSULA OCTAVA: RESCISION DEL CONTRATO:** El contrato podrá rescindirse por las causas siguientes: **a)** Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato; **b)** Por vencimiento del plazo convenido; **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **d)** Por mutuo consentimiento; **e)** Por el incumplimiento de alguna cláusula de este contrato **f)** podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento si **“EL ARRENDATARIO”** lo notifica con dos (2) meses de anticipación a **“EL ARRENDADOR”**.-**CLAUSULA NOVENA:** En caso de controversia, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.-**CLAUSULA DECIMA:** Cualesquiera de las partes que quisiere dar por terminado el presente contrato antes de la fecha de vencimiento, podrá hacerlo siempre que lo notifique a la otra, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Inquilinato.-**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** **“EL ARRENDATARIO”** y **“EL ARRENDADOR”** manifiestan que cualquier notificación que deban hacer las partes, será válida si se realiza por escrito a las siguientes direcciones **“EL ARRENDATARIO”**: Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, Aldea el Ocotal, Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán Teléfono 2229-0896; 2229-0768, 2229-0785 y **“EL ARRENDADOR”**:

El Ocotal, Francisco Morazán, Honduras, C.A.
Teléfonos: 2229-0785, 2226-0786, 2229-0727, 2229-0896

Tegucigalpa, MDC Teléfono 9535-0021 -. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:**
INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de la cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma; 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato, ninguna de las partes que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ninguno empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no realizara: a) *Prácticas corruptivas*, entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) *Prácticas Colusorias*, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes, o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada, a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que, durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se

El Ocotal, Francisco Morazán, Honduras, C.A.
Teléfonos: 2229-0785, 2226-0786, 2229-0727, 2229-0896

tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y, a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes, cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte de **“EL ARRENDADOR”**: a.1. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele, a.2. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan; b) De **“EL ARRENDATARIO”**: 1) La eliminación definitiva de **“EL ARRENDADORA”** que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación; 2) Al empleado o funcionario infractor, se aplicarán las sanciones correspondientes según del Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidades administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar-. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA FRAUDE Y CORRUPCIÓN**: El Estado hondureño exige a todos los organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes que participen en procedimientos de contratación, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos, la Secretaria, así como cualquier instancia de control del Estado

El Ocotal, Francisco Morazán, Honduras, C.A.

Teléfonos: 2229-0785, 2226-0786, 2229-0727, 2229-0896

hondureño tendrán el derecho de revisar a los oferentes, proveedores, contratistas, consultores y concesionarios sus cuentas y registros y cualesquiera otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por la Secretaria, o la respectiva instancia de control del Estado hondureño. Para estos efectos, el proveedor deberá:

- a) Conserven todos los documentos y registros relacionados con este contrato por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el Contrato; y
- b) Entregar todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción, y pongan a la disposición de la Secretaria o de la respectiva instancia de control del Estado hondureño, los empleados o agentes del proveedor que tengan conocimiento del contrato para responder las consultas provenientes de personal de la Secretaria o la respectiva instancia de control del Estado hondureño o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el proveedor incumple el requerimiento de la Secretaria o la respectiva instancia de control del Estado hondureño, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por éstos, la Secretaria o la respectiva instancia de control del Estado hondureño bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el proveedor para asegurar el cumplimiento de esta obligación. Los actos de fraude y corrupción son sancionados por la Ley de Contratación del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pudiera incurrir conforme al Código Penal.

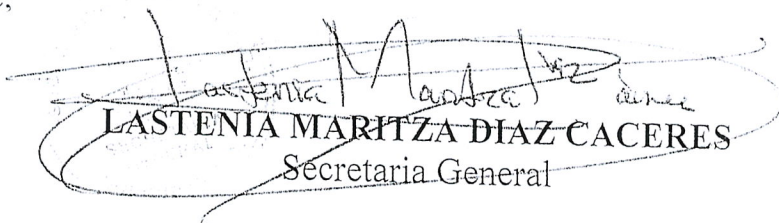
CLAUSULA DECIMA CUARTA: RECORTE PRESUPUESTARIO: En caso que se aplique un recorte presupuestario de fondos nacionales, por razón de la situación económica y financiera del país, cuando la estimación de la percepción de ingresos sea menor a los gastos proyectados y/o, en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la Rescisión o Resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Estado que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados, a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.-

CLAUSULA DECIMA QUINTA: Nosotros **EL ARRENDATARIO y EL ARRENDADOR**, aceptamos y nos obligamos

*El Ocotal, Francisco Morazán, Honduras, C.A.
Teléfonos: 2229-0785, 2226-0786, 2229-0727, 2229-0896*

recíprocamente a cumplir todas y cada una de las condiciones contenidas en este contrato. En fe de lo anterior ambas partes firmamos para constancia en la Aldea el Ocotal, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los nueve (09) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023). (F) **RAMÓN ANTONIO SABILLÓN PINEDA**. EL ARRENDATARIO(F) **FUAD CARLOS HANDAL HANDAL**. EL ARRENDADOR. **SEGUNDO:** El presente Acuerdo tendrá una vigencia a partir del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2023. **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** (F) **RAMÓN ANTONIO SABILLÓN PINEDA**. Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad. (F) **LASTENIA MARITZA DÍAZ CÁCERES**. Secretaria General.

Atentamente,


LASTENIA MARITZA DÍAZ CÁCERES
Secretaria General

Cc Archivo/ KH/GI.


El Ocotal, Francisco Morazán, Honduras, C.A.
Teléfonos: 2229-0785, 2226-0786, 2229-0727, 2229-0896

Victoria Matute
25/05/2023

25 MAY 2023	
HORA:	2:55 pm
RECIBIDO:	pol. v. velasquez

OFICIO-SEDS-SG-0207-2023

Aldea El Ocotal, M.D.C.
12 de enero de 2023

Señora;

VICTORIA MATUTE RODRIGUEZ DE VELASQUEZ
Presente

Para su conocimiento y demás fines legales correspondientes le transcribo el **Acuerdo Número 0061-2023**, que literalmente Dice: **ACUERDO No. 0061-2023 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD ALDEA EL OCOTAL, M.D.C., 12 DE ENERO DEL 2023, ACUERDA: PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes el, **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, celebrado entre la Secretaria de Seguridad y la arrendadora; **VICTORIA MATUTE RODRIGUEZ DE VELASQUEZ**, que literalmente dice: Nosotros, **RAMON ANTONIO SABILLON PINEDA**, hondureño, mayor de edad, casado, Comisionado General de Policía (r), con Documento Nacional de Identificación DNI número 1611-1961-00025, con domicilio legal en La Aldea el Ocotal, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 21-2022, efectivo a partir del 27 de enero del dos mil veintidós (2022), quien para la celebración y suscripción de esta clase de actos y efectos legales me denominare "**EL ARRENDATARIO**" por una parte; y por la otra parte **VICTORIA MATUTE RODRIGUEZ DE VELASQUEZ**, hondureña, mayor de edad, casada, Secretaria Comercial, con Documento Nacional de Identificación DNI número 0101-1939-00431, Registro Tributario Nacional numérico 01011939004313, ambos con domicilio legal en esta Ciudad Capital, quien en adelante y para los efectos del mismo me denominare "**LA ARRENDADORA**", ambos encontrándonos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, hemos convenido en celebrar la presente renovación de **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, el cual se registrá por las

El Ocotal, Francisco Morazán, Honduras, C.A.

Teléfonos: 2229-0785, 2226-0786, 2229-0727, 2229-0896

siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Declara “**LA ARRENDADORA**” que es propietaria y está en posesión de un inmueble ubicado en la Colonia Humuya, de la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, lote de terreno marcado con el número siete (7) del bloque “A” correspondiente a la segunda sección de la lotificación Humuya, tercera calle, Alpha, número 2401, el mismo consta de dos plantas el cual consta de dos dormitorios con sus respectivos baños, dos cuartos con baños, área de lavandería; parte principal: en la planta baja consta de: recepción, salón (dividido en dos piezas por una pared), un estudio (igualmente dividido en dos piezas, cerradas con pared, con un pasillo de por medio), pieza proyectada para cocina y dos terrazas exteriores, techadas, una de ellas completamente cerrada con pared, planta alta consta de: cuatro dormitorios, sala familiar, tres baños y cuarto con vista a la calle, a nivel de calle, en el extremo oeste garaje techado para siete vehículos. casa rodeada de acera y jardín, casa encielada con madera, enladrillada con granito terrazo. muros altos alrededor de la casa posee cisterna y bomba hidroneumática, tanque de agua caliente, contadores de agua y luz y dos líneas telefónicas; el terreno mide mil ochocientas varas cuadradas (1800 vrs²) con un área de construcción de quinientos veinte metros cuadrados (520 mtrs²), dicho inmueble se encuentra Inscrito el dominio a favor de Celia Isabel Velásquez Matute y el usufructo a favor de los declarantes, ambos derechos registrados bajo matricula 545429, asiento No. 02 y 03 y matricula 150109, asiento No. 02 y 03, ambas matriculas de la oficina Registral de Francisco Morazán del Instituto de la Propiedad; habiéndose unificado los dos lotes de terreno sobre los cuales está asentada la casa, quedando inscrita la unificación bajo matricula No. 1519325, asiento No.1 de la expresada Oficina del Instituto de la Propiedad; con limitaciones **AL NORTE:** treinta y dos metros seis centímetros (32.6 mm) con lotes de la primera sección con la misma Lotificación Humuya; **AL SUR:** dos medidas una de ellas de ocho metros noventa y nueve centímetros (8.99mm) y la otra de cinco metros treinta y cuatro centímetros (5.34mm) colindando por este rumbo con parte del lote numero dos (2) del Bloque “C” de la misma sección de la Lotificación. calle de por medio, **AL ESTE:** treinta y cinco metros cincuenta y seis centímetros (35.56mm),

El Ocotal, Francisco Morazán, Honduras, C.A.
Teléfonos: 2229-0785, 2226-0786, 2229-0727, 2229-0896

con lote número ocho (8) del bloque "A" de la citada de la segunda sección de la lotificación; y, **AL OESTE:** treinta metros sesenta y cinco centímetros (30.65 mm) del mismo bloque de la citada segunda sección de la lotificación; **CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **LA ARRENDADORA**, que teniendo convenido el arrendamiento del inmueble descrito en la cláusula que antecede, por este acto hago formal entrega a **"EL ARRENDATARIO"** del inmueble arriba descrito.- **CLAUSULA TERCERA:** El inmueble arrendado es destinado para uso de la Dirección Policial Antimaras y Pandillas Contra el Crimen Organizado DIPAMPCO (OPIF) Oficina Policial de Investigaciones Financieras.-**CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá vigencia a partir del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).- **CLAUSULA QUINTA: PRECIO DE LA RENTA, MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor mensual del arrendamiento será de **SETENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 70,840.00)**, valor que incluye impuesto sobre ventas mismo que será retenido por la Gerencia Administrativa, tal como lo establecen las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la Republica para el año dos mil veintitrés (2023); haciendo un total del arrendamiento de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 850,080.00)** valor que incluye el quince por ciento (15%) de impuestos sobre ventas, afectar la Estructura presupuestaria: Institución 070, GA: 01, Fondo: 1101, Unidad Ejecutora: 33, Programa: 12, Sub Programa: 00, Actividad/Obra: 06, Objeto del Gasto: 22100, Centro Gestor: 3205000001; quedando en entendido que **"LA ARRENDADORA"** deberá pagar el 10% del impuesto anual específico que establece el Artículo 5 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Publico (Decreto 17-2010).-**CLAUSULA SEXTA: EL ARRENDATARIO** se obliga: **a)** Pagar mensualmente el importe de la renta, **b)** Pagar los servicios públicos como ser Agua Potable y Energía Eléctrica **c)** A utilizar las instalaciones exclusivamente para la oficina ya mencionada en la cláusula tercera; **d)** Cuidar, conservar y mantener debidamente limpias las instalaciones del inmueble

arrendado, evitando toda acumulación de tierra, basura o desperdicio de cualquier clase; e) En el caso de efectuar modificaciones en el inmueble solicitar el consentimiento por escrito a **“LA ARRENDADORA”**; f) Entregar el inmueble en las mismas condiciones que se recibe al terminar la relación contractual, así como dejar al día el pago de los servicios públicos (agua, energía eléctrica y telefono), g) Cumplir con las disposiciones contenidas en la leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas o cualquier otra disposición de las autoridades competentes h) mantener y conservar el inmueble arrendado en óptimas condiciones, así mismo sus demás elementos descrito en el presente contrato: puertas, sanitarios, ventanas y cerraduras .- **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA:** Se obligan a) A mantener el inmueble arrendado en buen estado, lo cual consiste en hacer durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias y aun las locativas, cuando los deterioros sean provocados por vetustez o provinieren de fuerza mayor o caso fortuito; b) Librar a **“EL ARRENDATARIO”** de toda turbación por lo que no podrá sin el consentimiento del inquilino hacer obra ni trabajo alguno que puedan turbar el goce del mismo; c) Reembolsar el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que **“EL ARRENDATARIO”** hiciere en el inmueble arrendado, siempre que las mismas no hayan sido provocadas por su culpa; d) Reembolsar el costo de las mejoras útiles que **“EL ARRENDATARIO”** haya hecho y que se haya consentido con expresa autorización de **“LA ARRENDADORA”**.- **CLAUSULA OCTAVA: RESCISION DEL CONTRATO:** El contrato podrá rescindirse por las causas siguientes: a) Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato; b) Por vencimiento del plazo convenido; c) Por caso fortuito o fuerza mayor; d) Por mutuo consentimiento; e) Por el incumplimiento de alguna cláusula de este contrato f) podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento si **“EL ARRENDATARIO”** lo notifica con dos (2) meses de anticipación a **“LA ARRENDADORA”**.-**CLAUSULA NOVENA:** En caso de controversia, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.-**CLAUSULA DECIMA:** Cualesquiera de las partes que quisiere dar por

terminado el presente contrato antes de la fecha de vencimiento, podrá hacerlo siempre que lo notifique a la otra, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Inquilinato.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: "EL ARRENDATARIO" y "LA ARRENDADORA"** manifiestan que cualquier notificación que deban hacer las partes, será válida si se realiza por escrito a las siguientes direcciones **"EL ARRENDATARIO"**: Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, Aldea el Ocotal, Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán Teléfono 2229-0896; 2229-0768, 2229-0785 y **"LA ARRENDADORA"**: Complejo Metrópolis local 21902, Teléfono 2270-7291 y numero de Celular 9807-1807.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de la cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma; 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato, ninguna de las partes que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ninguno empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no realizara: a) *Prácticas corruptivas*, entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) *Prácticas Colusorias*, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes, o entre una de las partes y uno o varios terceros,

El Ocotal, Francisco Morazán, Honduras, C.A.
Teléfonos: 2229-0785, 2226-0786, 2229-0727, 2229-0896

realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada, a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que, durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y, a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes, cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte de **“LA ARRENDADORA”**: a.1. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele, a. 2. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan; b) De **“EL ARRENDATARIO”**: 1) La eliminación definitiva de **“LA ARRENDADORA”** que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación;

2) Al empleado o funcionario infractor, se aplicarán las sanciones correspondientes según del Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidades administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar-**CLAUSULA**

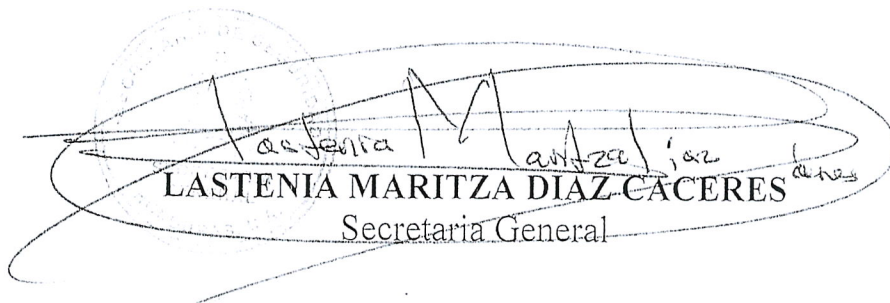
DECIMA TERCERA: CLAUSULA FRAUDE Y CORRUPCIÓN: El Estado hondureño exige a todos los organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes que participen en procedimientos de contratación, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos, la Secretaria, así como cualquier instancia de control del Estado hondureño tendrán el derecho de revisar a los oferentes, proveedores, contratistas, consultores y concesionarios sus cuentas y registros y cualesquiera otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por la Secretaria, o la respectiva instancia de control del Estado hondureño. Para estos efectos, el proveedor deberá: a) Conserven todos los documentos y registros relacionados con este contrato por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el Contrato; y b) Entregar todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción, y pongan a la disposición de la Secretaria o de la respectiva instancia de control del Estado hondureño, los empleados o agentes del proveedor que tengan conocimiento del contrato para responder las consultas provenientes de personal de la Secretaria o la respectiva instancia de control del Estado hondureño o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el proveedor incumple el requerimiento de la Secretaria o la respectiva instancia de control del Estado hondureño, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por éstos, la Secretaria o la respectiva instancia de control del Estado hondureño bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el proveedor para asegurar el cumplimiento de esta obligación. Los actos de fraude y corrupción son sancionados por la Ley de Contratación del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pudiera incurrir conforme al Código Penal. **CLAUSULA DECIMA TERCERA CLAUSULA**

El Ocotal, Francisco Morazán, Honduras, C.A.

Teléfonos: 2229-0785, 2226-0786, 2229-0727, 2229-0896

DECIMA CUARTA : RECORTE PRESUPUESTARIO: En caso que se aplique un recorte presupuestario de fondos nacionales, por razón de la situación económica y financiera del país, cuando la estimación de la percepción de ingresos sea menor a los gastos proyectados y/o, en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la Rescisión o Resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Estado que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados, a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** Nosotros **EL ARRENDATARIO y LA ARRENDADORA**, aceptamos y nos obligamos recíprocamente a cumplir todas y cada una de las condiciones contenidas en este contrato. En fe de lo anterior ambas partes firmamos para constancia en la Aldea el Ocotal, Municipio del Distrito Central. Departamento de Francisco Morazán, a los nueve (09) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023). (F) **RAMON ANTONIO SABILLON PINEDA.** EL ARRENDATARIO (F) **VICTORIA MATUTE RODRIGUEZ DE VELASQUEZ,** LA ARRENDADORA. **SEGUNDO:** El presente Acuerdo tendrá una vigencia a partir del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintitrés (2023). **COMUNIQUESE Y CUMPLASE.** (F) **RAMON ANTONIO SABILLON PINEDA.** Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad. (F) **LASTENIA MARITZA DIAZ CACERES.** Secretaria General.

Atentamente,



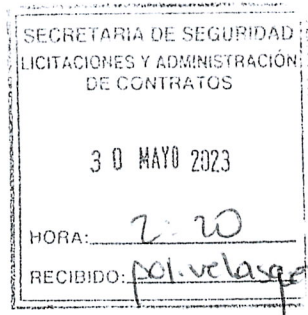
LASTENIA MARITZA DIAZ CACERES
Secretaria General

Seguridad

OFICIO-SEDS-SG-0193-2023

Aldea El Ocotal, M.D.C.
12 de enero de 2023

Señora
ARACELY PASCUA PAZ
Presente



Aracely Moncada Posada
0801 51967-04319
Mayo 29, 2023

Para su conocimiento y demás fines legales correspondientes le transcribo el **Acuerdo Número 0049-2023**, que literalmente Dice: **ACUERDO NÚMERO 0049-2023 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD ALDEA EL OCOTAL, FRANCISCO MORAZAN, 12 DE ENERO DEL 2023 ACUERDA: PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes **EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, celebrado entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Señora **ARACELY PASCUA PAZ**, que literalmente Dice: Nosotros; **RAMON ANTONIO SABILLON PINEDA**, hondureño, mayor de edad, casado, Comisionado General de Policía (r), con tarjeta de identidad 1611-1961-00025, con domicilio legal en la Aldea El Ocotal, Municipio del Distrito Central Francisco Morazán; actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No 21-2022 efectivo a partir del 27 de enero del año 2022, quien para la celebración y suscripción de esta clase de actos y efectos legales me denominare **“EL ARRENDATARIO”**, y por la otra parte, la Señora **ARACELY PASCUA PAZ**, hondureña, mayor de edad, soltera, y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, con tarjeta de identidad número 1626-1936-00069, Registro Tributario Nacional 1626-1936-000698, teniéndose en el presente como **“LA**

ARRENDADORA", hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** el cual se regirá por las cláusulas siguientes.

CLAUSULA PRIMERA: Declara "**LA ARRENDADORA**" en calidad de dueña del siguiente bien inmueble: Ubicado en la parte Noreste del Barrio Guamilito 3 calle, 8 avenida N.O. Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, que mide en los lados NORTE Y SUR: cincuenta y cinco pies ingleses (55 pies); en el lado ESTE: Ciento dieciocho pies ingleses (118 pies) y en el lado OESTE: Ciento catorce pies ingleses (114 pies) limitando: **AL NORTE:** Propiedad de Doña Inés viuda de Iriarte mediando calle; **AL SUR:** Solar de los herederos de Don Eduardo Guillen; **AL ESTE:** Solar de doña Nicomedes viuda de Melzer avenida de por medio; y **AL OESTE:** Propiedad de Doña Ana de Brandel en el solar descrito y con el cual forman un solo inmueble, se encuentra construida una casa de paredes y piso de madera de 36.04 pulgadas de largo por 25 pies 3 pulgadas de ancho. En la parte occidental y hacia el lado sur de la casa, tiene un corredizo que forma en ángulo recto, cuya parte horizontal (la base del ángulo), mide 12 pies de largo por 4 pies de ancho, y en la parte vertical mide 11 pies 6 pulgadas de largo por 4 pies de ancho, una cocina anexa de 10 pies 3 pulgadas de largo por 9 pies 6 pulgadas de ancho y anexo contiguo a la cocina, un baño de 10 pies 3 pulgadas de largo por 6 pies de ancho. Los anexos son de la misma construcción de la casa y toda descansa sobre bases de cemento armado, inmueble inscrito bajo el Numero 338, del Tomo 88-A del Instituto de la Propiedad inmueble de San Pedro Sula el 27 de octubre del 2017.-**CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando

LA ARRENDADORA en su condición indicada, que por haberlo convenido con EL ARRENDATARIO da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede y que por este acto lo entrega a EL ARRENDATARIO con la respectiva acta de entrega firmada por ambas partes. **CLAUSULA TERCERA:** Que este contrato de arrendamiento estará sujeto a las condiciones siguientes: a) **VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia desde el primero (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2023; -b) **PRECIO DE LA RENTA, MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor mensual es de **VEINTITRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.23,000.00)**; valor que incluye ISV el cual será retenido por la Gerencia Administrativa de conformidad a lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto para el ejercicio fiscal 2023, haciendo un total de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.276,000.00)**, valor que incluye el 15% de impuesto sobre venta, el pago deberá hacerse en moneda nacional a “LA ARRENDADORA”, contra la presentación del recibo firmado y vencido, **CLAUSULA CUARTA:** La estructura presupuestaria a afectar será la siguiente Institución 070, GA 01, PGR 11, SPRG 00, PROY 000, ACT 02, UE 08, OBJETO 22100, FONDO 1101, CENTRO GESTOR 3301000001; c) **DESTINO DEL INMUEBLE:** El inmueble descrito en este contrato, será para uso exclusivo de la Dirección Nacional de Prevención y Seguridad Comunitaria (DNPSC) EN el Barrio Guamilito de San Pedro Sula, Departamento de Cortes. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL**

ARRENDATARIO: EL ARRENDATARIO se obliga a: **1)** Pagar la renta en los primeros diez (10) días de cada mes, con un periodo de gracia de diez (10) días, que no constituirá mora; **2)** Utilizar las instalaciones exclusivamente para el uso de la Dirección mencionada; **3)** Cuidar, conservar y mantener debidamente limpias las instalaciones del inmueble arrendado, evitando toda acumulación de tierra, basura, o desperdicios de cualquier clase; **4)** Hacer las reparaciones locativas que por causa de **EL ARRENDATARIO**, produzca deterioro y/o daños del inmueble, mientras dure el arrendamiento; **5)** Efectuar modificaciones al inmueble con el consentimiento y permiso por escrito de **LA ARRENDADORA** **6)** Hacer efectivo el pago de los servicios públicos como ser agua potable y luz eléctrica; **7) EL ARRENDATARIO** cumplirá con las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas o cualquiera otra disposición del Gobierno de la República o de las autoridades departamentales o municipales que conciernen al inmueble arrendado, ya sea en cuanto a higiene, seguridad, ornato, funcionamiento y demás resultantes de la ocupación del inmueble. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA:** Son obligaciones de **LA ARRENDADORA:** **1)** Mantener el inmueble arrendado en buen estado, que consiste en hacer durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias, aun las reparaciones locativas, cuando los deterioros sean provocados por vetustez del inmueble, o provinieren de fuerza mayor o caso fortuito; **2)** Librar a **EL ARRENDATARIO** de toda turbación, por lo que no podrá sin el consentimiento del mismo, mudar la forma del inmueble arrendado, ni hacer

obras ni trabajo alguno que puedan turbar el goce de éste; 3) Reembolsar el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que **EL ARRENDATARIO** hiciera en el inmueble arrendado, siempre que los mismos no hayan sido provocados por su culpa; 4) Reembolsar el costo de las mejoras útiles en que ha consentido con la expresa autorización y condición de abonarla.- **CLAUSULA SEPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El contrato de arrendamiento podrá rescindirse por las causas siguientes: 1) Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato; 2) Por vencimiento del plazo convenido; 3) Cuando el mal estado o calidad del inmueble impide hacer uso de éste, sea que **LA ARRENDADORA** conociese o no el mal estado o calidad del inmueble al tiempo del contrato, y aún en el caso de haber empezado a existir el vicio del inmueble después del contrato, sin culpa de **EL ARRENDATARIO**; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Si cualquiera de las partes, quisiere terminar el contrato antes de la fecha de vencimiento, notificará por escrito con sesenta (60) días de anticipación de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Inquilinato; 6) Por mutuo consentimiento de ambas partes; 7) Por incumplimiento de algunas de las cláusulas. **CLÁUSULA OCTAVA: INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de la cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de

contratación y adquisición del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma; 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato, ninguna de las partes que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ninguno, empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no realizara: a) *Prácticas corruptivas*, entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) *Prácticas Colusorias*, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes, o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada, a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que, durante el proceso de

contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y, a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes, cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte de **“LA ARRENDADORA”**: a.1. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele, a.2. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan; b) De **“EL ARRENDATARIO”**: 1) La eliminación definitiva de **“LA**

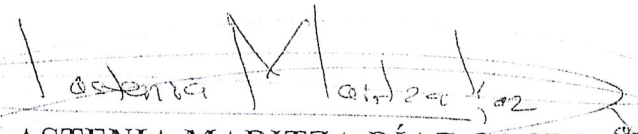
ARRENDADORA” que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación; 2) Al empleado o funcionario infractor, se aplicarán las sanciones correspondientes según del Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidades administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar.-

CLAUSULA NOVENA: RECORTE PRESUPUESTARIO: En caso que se aplique un recorte presupuestario de fondos nacionales, por razón de la situación económica y financiera del país, cuando la estimación de la percepción de ingresos sea menor a los gastos proyectados y/o, en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la Rescisión o Resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Estado que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados, a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. **-CLAUSULA DECIMA: EL ARRENDATARIO** declara que es cierto todo lo manifestado por **LA ARRENDADORA** y acepta el contrato, dando por recibido el inmueble debidamente acondicionado y en el estado funcional que se encuentra; comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones, salvo el deterioro por su uso; con la entrega de las llaves y revisado el inventario bajo el cual se recibe de conformidad al acta de entrega. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En caso de controversia, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Inquilinato de la Ciudad de

Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán. CLAUSULA

DECIMA SEGUNDA: Nosotros **EL ARRENDATARIO Y LA ARRENDADORA**, aceptamos todas y cada una de las cláusulas anteriores y nos comprometemos al cumplimiento de las obligaciones recíprocas que nacen de este contrato de arrendamiento. En fe de lo anterior, firman para constancia en la Aldea El Ocotal, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los nueve (09) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023). (F) **RAMON ANTONIO SABILLON PINEDA**. EL ARRENDATARIO. (F) **ARACELY PASCUA PAZ**. LA ARRENDADORA. **SEGUNDO:** El presente acuerdo tendrá una vigencia del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). **COMUNIQUESE Y CUMPLASE.** **RAMON ANTONIO SABILLON PINEDA** Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, **LASTENIA MARITZA DÍAZ CACERES** Secretaria General.

Atentamente,


LASTENIA MARITZA DÍAZ CACERES
Secretaria General

CC Archivo/NLV